

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00349-2023 de martes, 29 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00332-2023, DE JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO:

Mediante Formulario Único de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, registrado con código vital No. 1070080600887323001, Eno Fitzgerald Olsen Vásquez, en calidad de apoderado de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, con NIT. No. 806008873-3, ubicada en el Km 9 de Mamonal, sector industrial de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., presenta solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas -ARD al ARROYO PROPILCO, radicada bajo código SIGOB EXT-AMC-23-0048186 del 21 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, mediante AUTO No. EPA-AUTO-0450-2023 de jueves 27 de abril de 2023, dio inicio al trámite administrativo de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas – ARD, remitiendo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta entidad, la documentación aportada para su revisión, evaluación y concepto.

Posterior a ello, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, previa visita técnica, emitió el Concepto Técnico No. 1075 de fecha 24 de julio de 2023, remitido a la Oficina Asesora Jurídica mediante Memorando EPA-MEM-02914-2023 el 15 de agosto de 2023.

En atención a lo conceptuado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible y al análisis de las normas que rigen el asunto, esta autoridad ambiental expidió la Resolución No. EPA-RES-00332-2023 de jueves, 17 de agosto de 2023 por medio de la cual se otorga a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, con NIT. No. 806008873-3, ubicada en el Km 9 de Mamonal, sector industrial de la ciudad de Cartagena de Indias, permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas ARD, al Arroyo Propilco.

CONSIDERACIONES

Notificada la Resolución No. EPA-RES-00332-2023 de jueves, 17 de agosto de 2023 por medio de la cual se otorga a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, con NIT. No. 806008873-3, ubicada en el Km 9 de Mamonal, sector industrial de la ciudad de Cartagena de Indias, permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas ARD, al Arroyo Propilco, el señor Eno Fitzgerald Olsen Vásquez advierte la presencia de un error formal en la misma, indicando mediante correo electrónico:

“Buenas tardes, confirmo recibo, sin embargo al revisar la resolución en el resuelve no se incluyó un ítem correspondiente artículo 3, después del artículo 2 se pasa al artículo 4”

En efecto se pudo evidenciar por parte de este establecimiento público ambiental, la presencia del error advertido por el titular del permiso de vertimientos, por lo que se procederá a la corrección del mismo, de conformidad con los siguientes argumentos:



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00349-2023 de martes, 29 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00332-2023, DE JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023”

Se lo primero indicar que la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece la oportunidad de corregir los errores formales que se puedan presentar en la expedición de los actos administrativos, así:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negrilla y Subraya fuera del texto).

Aunado a lo anterior, la ley ibídem establece una serie de principios que deben ser observados por la administración en el desarrollo de las actuaciones administrativas, señalando en su artículo 11:

“ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Con base en la normatividad citada, y teniendo en cuenta los hechos traídos a colación, que dan cuenta de la presencia de un error formal en la Resolución No. EPA-RES-00332-2023, resulta procedente corregir el mencionado acto administrativo en cuanto al error advertido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal de la Resolución No. EPA-RES-00332-2023 de jueves 17 de agosto de 2023, “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos de Aguas Residuales Domésticas – ARD a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, con Nit. No. 806008873-3, y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de corregir la numeración del articulado contenido en la parte resolutive, por lo que esta quedará finalmente, así:



RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00349-2023 de martes, 29 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00332-2023, DE JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023”

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, con NIT. No. 806008873-3, ubicada en el Km 9 de Mamonal, sector industrial de la ciudad de Cartagena de Indias, permiso de vertimiento líquido para las aguas residuales domésticas ARD, al Arroyo Propilco.

PARÁGRAFO: El permiso de Vertimiento se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, con NIT. No. 806008873-3, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar inspección periódica en la infraestructura del sistema de tratamiento para detectar fugas o derrames en sitios no autorizados.
2. Presentar los certificados de disposición final de lodos generados en los lechos de secado de una vez realizados las jornadas de limpieza y mantenimiento de cada planta de tratamiento. Estos deben ser dispuestos con un tercero con licencia ambiental autorizada por la autoridad competente para el manejo ambiental adecuado de los mismos.
3. Llevar registro de las cantidades de aguas residuales y lodos, los cuales serán revisados por la autoridad ambiental competente en las visitas de seguimiento, control y vigilancia ambiental.
4. Presentar anualmente ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado para sus ARD tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de que la Autoridad Ambiental determine que la empresa aun cumpliendo con las normas de vertimiento, produzca en el cuerpo de agua receptor, concentraciones que excedan los criterios de calidad admisibles para los usos asignados al recurso, podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, debe:

1. Informar de inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y demás autoridades competentes, cuando se presenten situaciones de emergencias en las instalaciones de la PETAR, que puedan producir deterioros al ambiente, a los recursos naturales renovables o a la salud humana de los habitantes de la zona, explicando los hechos ocurridos, causas y medidas adoptadas para superar la emergencia. Los costos de tales medidas y los de la recuperación o resarcimiento de los posibles daños ambientales que se causen serán responsabilidad de la empresa COTECMAR. Si la situación presentada limita o impide el cumplimiento de la norma de vertimiento por parte de la empresa en un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, deberán poner en marcha el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4. del decreto 1076 de 2015.
2. Presentar con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas en cada uno de los puntos de muestreo a la salida de cada PTAR y la descarga final antes de verte al cuerpo de agua Propilco, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 dando cumplimiento a todos los parámetros establecidos en el artículo 8 respectivamente.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00349-2023 de martes, 29 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00332-2023, DE JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023”

- a. Las muestras deberán ser compuestas durante 3 días de operación normal de la empresa en cada uno de los puntos de muestreo.
- b. Informar a EPA Cartagena con mínimo 10 días de anticipación la fecha en que se realizará la toma de muestras, para que un funcionario de EPA Cartagena, se haga presente en dicha diligencia. Las muestras deben ser caracterizadas en un laboratorio certificado por el IDEAM.
- c. Los resultados de la caracterización deben ser entregados a esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:
 - i. Resultados de laboratorio
 - ii. Planillas de Campo
 - iii. Cadena de custodia del muestreo
 - iv. Resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio
 - v. Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.

ARTÍCULO CUARTO: El Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible realizará y efectuará seguimiento y control a la operación de cada una de las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y demás obligaciones de esta Resolución y el Concepto Técnico No. 1075 de fecha 24/07/2023, el cual se acoge íntegramente.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos en el proyecto, el propietario de la obra deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Acto administrativo, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese electrónicamente a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, a través de su apoderado, señor Eno Fitzgerald Olsen Vásquez, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, al correo electrónico eolsen@cotecmar.com.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponerse por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito, ante el Director General del EPA Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00349-2023 de martes, 29 de agosto de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00332-2023, DE JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023”

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución No. EPA-RES-00332-2023 de jueves 17 de agosto de 2023, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes en su integridad.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese electrónicamente a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial – COTECMAR, a través de su apoderado, señor Eno Fitzgerald Olsen Vásquez, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, al correo electrónico eolsen@cotecmar.com.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General
Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena

Vo.Bo. Heidy Paola Villarroja Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó. Mauricio Pérez Pérez
Asesor Jurídico Externo -OAJ

Revisó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ